

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, seis (6) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO	05001-31-003-008-2014-00084-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA GÓMEZ
DEMANDADO	LEONOR RUIZ DE PÉREZ
PROVIDENCIA	AUTO 125 V
DECISIÓN	Niega objeción- da traslado cuentas secuestre requiere avalúo catastral previo traslado al avalúo comercial

Procede el despacho a resolver sobre asuntos varios así:

- 1) Se encuentra a folio 384 memorial emanado de la parte ejecutada en el cual manifiesta objetar liquidación del crédito que fuera presentada en su momento por la parte ejecutante, no obstante lo anterior, debe señalar este despacho que constan en el asunto actuaciones judiciales anteriores que dan cuenta que en su momento ya fue emitida decisión en torno a objeción similar presentada por la parte demandada la cual fue denegada por el juzgado (providencia de fecha 28 de noviembre de 2017a folio 294 y 295), providencia que fue recurrida, pronunciándose el despacho en auto de fecha 11 de febrero de 2019(folio 329 a 332), negándose la reposición y concediéndose apelación, recurso desatado ante el Tribunal Superior de Medellín siendo confirmada la providencia recurrida en auto del superior de fecha 19 de marzo de 2019, de manera que ya hay liquidación en firme en el proceso que se torna inobjetable e inmodificable y que solo podrá ser objeto de liquidación de los nuevos intereses en su momento. **Así las cosas no se accederá a la nueva objeción formulada por la parte demandada a folios 384 a 385.**
- 2) Se ordena agregar al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes el memorial de fecha 20 de agosto 2019, presentado por JOSE HORACIO SALAZAR MAZO identificado con cedula de ciudadanía

70.565.191, quien actúa dentro del proceso en calidad de secuestre, en el cual rinde informe de su gestión – rendición de cuentas parciales en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 3° del artículo 51° del Código General del Proceso.

- 3) Se ordena agregar al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la constancia de envió del oficio dirigido a HORACIO SALAZAR MAZO (secuestre), para que se sirva rendir cuentas de su gestión y dar informe detallado sobre el estado en que se encuentra el inmueble.
- 4) Previo a impartirle trámite al avalúo comercial visible a folios 353 a 383 presentado a través de perito evaluador allegado por la parte demandante, se requiere al memorialista a fin de que allegue el certificado catastral del mismo en aras de tener suficientes elementos de juicio que permitan establecer al valor real del bien inmueble embargado y secuestrado.
- 5) Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ana P.

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--